

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente **01080/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintidós de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“A raíz de las reformas hechas al Código Financiero del Estado de México, en diciembre del 2010, deseo conocer cuántos y cuáles municipios tienen deudas y cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas. También quiero saber la deuda total de los municipios al ISSEMYM y de manera detallada cuál es la deuda de cada municipio, las acciones que se han realizado para disminuir esos débitos, las tasas de interés de cada caso y de cuándo datan esas deudas. Además cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero de 2011 a la fecha, tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos. De igual forma me interesa saber cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios y cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general; así como las acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan. Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios, si es que los hay.”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00130/ISSEMYM/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través del **EL SAIMEX**.

2. El doce de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en la que manifestó:

“...Como archivo adjunto encontrará lo siguiente: 1.- Oficio que dará respuesta a su solicitud de información. 2.- Resolución CI/ISSEMYM-A01-16E/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.”

Adjuntando a la respuesta los archivos electrónicos:

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- **RES.130.IP.pdf**, que contiene el Oficio 203F 80000-UI-329/2012 de doce de septiembre de dos mil doce, a través del cual el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento de la particular solicitante: "...*RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN* Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-16E/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual determina clasificar como confidencial la información solicitada referente a los adeudos de los Municipios, toda vez que los adeudos que tienen los municipios con este organismo auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el decreto 249 publicado en la Gaceta del Gobierno de 21 de diciembre de 2010, son obligaciones civiles ya que los convenios se encuentran novados, y en proceso de negociación, para una posible enajenación para el cobro de un tercero, motivo por el cual no es posible brindar el acceso a la peticionaria."
- **RESOLUCION.130.IP.pdf**, que contiene en seis fojas la Resolución del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios número CI/ISSEMYM-A01-16E/2012 de doce de septiembre de dos mil doce, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se determinó: "...*Con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información dictamina como **procedente clasificar como confidencial** la información solicitada relacionada con los adeudos que tienen los Municipios con este organismo auxiliar, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.*"

3. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01080/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señalo como acto impugnado lo siguiente:

"La negativa del ISSEMYM a proporcionar la información relativa a los adeudos que los municipios tienen con ese organismo"

Y como razones o motivos de inconformidad:

"Si bien el ISSEMYM no puede proporcionar a detalle la información de los convenios que se han realizado con los ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Transparencia la información relativa a las deudas es pública, por lo cual no veo la razón de que se niegue cuántos y cuáles municipios tienen deudas, si han firmado convenidos para disminuir esos débitos, e incluso si ha disminuido la deuda, sin abundar en detalles de los convenios firmados. No creo justificable que las deudas seas consideradas como confidenciales y creo que la explicación del instituto no ofrece un razonamiento lógico en torno a por qué se clasifica, o por qué cree que al ofrecer la información se podría comprometer la seguridad del Estado, generar algún daño, afectar la situación económica del estado o poner en riesgo la vida de alguien. "

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

5. El uno de octubre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, mismo que se inserta en la parte que interesa:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

novados, y en proceso de negociación, para una posible enajenación para el cobro de un tercero, motivo por el cual no es posible brindar el acceso a la peticionaria, motivo por el cual no es posible brindarle el acceso a la particular." (SIC).

El pasado 26 de septiembre del año en curso, la particular interpone recuso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 00944/INFOEM/IP/RR/2012 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"La negativa del ISSEMYM a proporcionar la información relativa a los adeudos que los municipios tienen con ese organismo" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Si bien el ISSEMYM no puede proporcionar a detalle la información de los convenios que se han realizado con los ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Transparencia la información relativa a las deudas es pública, por lo cual no veo la razón de que se niegue cuántos y cuáles municipios tienen deudas, si han firmado convenios para disminuir esos débitos, e incluso si ha disminuido la deuda, sin abundar en detalles de los convenios firmados.

No creo justificable que las deudas sean consideradas como confidenciales y creo que la explicación del instituto no ofrece un razonamiento lógico en torno a por qué se clasifica, o por qué cree que al ofrecer la información se podría comprometer la seguridad del Estado, generar algún daño, afectar la situación económica del estado o poner en riesgo la vida de alguien" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00130/ISSEMYM/IP/2012, solicito a usted considerar lo siguiente:

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que únicamente el derecho de acceso a la información pública será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En ese sentido el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia establece que: "Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: II. Así lo consideren las disposiciones legales"; en este sentido, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señala que: "Las cuotas y aportaciones obligatoria tienen el carácter fiscal. El Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley. El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios. Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán con los recargos y sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios".



3 / 5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro, se estará a lo que la legislación de materia establezca, asimismo, el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala de manera expresa la confidencialidad.

A mayor abundamiento, se debe considerar lo establecido en el decreto número 33 publicado el día 5 de enero de 2010, en la Gaceta del Gobierno mediante el cual se autoriza a las Instituciones Públicas celebrar convenios de pago en parcialidades para regularizar los adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tal y como lo dispone el artículo primero que a la letra dice:

"Las Instituciones Públicas que están obligadas a enterar y cubrir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios las contribuciones de aportaciones y cuotas de seguridad social y que reporten adeudos en dicha materia, las que a la fecha tengan suscrito convenio de pago en parcialidades y que igualmente cuenten con saldos vencidos en períodos históricos o corrientes, así como aquellas que teniendo dicho convenio se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, podrán optar por pagar tales adeudos bajo los siguientes términos:

A) Firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta doscientos cuarenta meses..." (SIC).

Así mismo, el decreto número 249 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 21 de enero de 2010, mediante el cual se fundamentó para clasificar la información solicitada por la hoy recurrente, y precisamente en los artículos quinto fracción IV, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, establecen que los convenios que se hayan suscrito de pago en parcialidades conforme al Decreto 33, y que los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener el carácter de fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales, ya que se encuentran novados y tienen el carácter de obligaciones civiles, los cuales se encuentran en proceso de negociación, para una posible enajenación para el cobro de un tercero, en ese sentido, el Comité de Información determinó como procedente la clasificación de la información solicitada como confidencial, motivo por el cual no fue posible otorgar lo solicitado por la particular.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, motivo por el cual no se entregó la información requerida por la particular.

4 / 5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01080/INFOEM/IP/RR/2012.
- b) Solicitud de información número 00130/ISSEMYM/IP/A/2012.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-329/2012.
- d) Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información.
- e) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-16E/2012 emitida por el Comité de Información.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y *desechar el recurso de revisión* interpuesto por la hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. 00130/ISSEMYM/IP/A/2012
JPOR/LCM



5 / 5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la Entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como al informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de septiembre de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00130/ISSEMYM/IP/2012**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión promovido el veintiséis de septiembre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“Si bien el ISSEMYM no puede proporcionar a detalle la información de los convenios que se han realizado con los ayuntamientos, de acuerdo con la Ley de Transparencia la información relativa a las deudas es pública, por lo cual no veo la razón de que se niegue cuántos y cuáles municipios tienen deudas, si han firmado convenios para disminuir esos débitos, e incluso si ha disminuido la deuda, sin abundar en detalles de los convenios firmados. No creo justificable que las deudas seas consideradas como confidenciales y creo que la explicación del instituto no ofrece un razonamiento lógico en torno a por qué se clasifica, o por qué cree que al ofrecer la información se podría comprometer la seguridad del Estado, generar algún daño, afectar la situación económica del estado o poner en riesgo la vida de alguien. ”

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto de ilustración y después de haber tenido a la vista el oficio **203F 80000-UI-329/2012** de doce de septiembre de dos mil doce, signado por el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del cual da respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00130/ISSEMYM/IP/2012**; este Órgano Revisor adquiere la convicción plena que, son **fundados** los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en este medio de impugnación, y en consecuencia operantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Lo anterior es así, ya que los motivos, razones y circunstancias por las que **EL SUJETO OBLIGADO** determinó no entregar la información requerida a través de la solicitud de origen, se hicieron consistir en que por resolución del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de doce de septiembre de dos mil doce, aprobada en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de dicho comité, se clasificó como confidencial toda la información solicitada relacionada con los adeudos que tienen los municipios con el mencionado Instituto de Seguridad Social, bajo el argumento de que es información privilegiada, ya que los adeudos son obligaciones civiles,

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

toda vez que los contratos se encuentran novados, los cuales están en un proceso de negociación, para la posible enajenación de los derechos de cobro a favor de terceros; aunado a que dicha información está considerada como confidencial en disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1 y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2 fracción VIII, 9, 19, 24 y 25 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación a lo dispuesto en los Decretos emitidos por el Ejecutivo Estatal y aprobados por la Legislatura, número 33 y 249, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" números 3 y 116 de fechas cinco de enero y veintiuno de diciembre de dos mil diez, respectivamente; así mismo, al rendir el informe de justificación en el presente medio de impugnación, en relación a la materia de la solicitud señaló que la información requerida se encuentra debidamente clasificada como confidencial.

Para corroborar lo anterior, se invoca el contenido de la resolución de clasificación número CI/ISSEMYM-A01-16E/2012, emitida por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el doce de septiembre de dos mil doce, misma que se inserta a continuación:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEMYM/IP/2012
SOLICITANTE: VIOLETA HUERTA LÓPEZ
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-16E/2012

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de septiembre de dos mil doce.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00130/ISSEMYM/IP/2012, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- El veintidós de agosto del año en curso, la C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos: "A raíz de las reformas hechas al Código Financiero del estado de México, en diciembre del 2010, deseo conocer cuántos y cuáles municipios tienen deudas y cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas. También quiero saber la deuda total de los municipios al ISSEMYM y de manera detallada cuál es la deuda de cada municipio, las acciones que se han realizado para disminuir esos débitos, las tasas de interés de cada caso y de cuándo datan esas deudas. Además, cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero del 2011 a la fecha, tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos. De igual forma me interesa saber cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios y cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general; así como las acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan. Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios, si es que los hay" (SIC).

SEGUNDO.- El Sistema de de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 00130/ISSEMYM/IP/2012.

TERCERO.- El veintitrés de agosto de dos mil doce, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/6

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEMYM/IP/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-16E/2012

de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia. -----

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el doce de septiembre año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa a la Unidad de Información lo siguiente: esta unidad administrativa solicita sea clasificada toda la información solicitada como confidencial, pues es una información privilegiada, los adeudos son obligaciones civiles ya que los convenios se encuentran novados, los cuales están en un proceso de negociación, para la posible enajenación de los derechos de cobro a favor de terceros; aunado a que dicha información está considerada como confidencial en disposiciones jurídicas aplicables; ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1 y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VIII, 8, 19, 24 y 25 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en correlación a lo dispuesto en los Decretos emitidos por el Ejecutivo Estatal y aprobados por la Legislatura, números 33 y 249, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" números 3 y 116 de fechas 5 de enero y 21 de diciembre de 2010, respectivamente." (SIC).-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/6

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEMYM/IP/2012
SOLICITANTE [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-16E/2012

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el doce de septiembre de dos mil doce, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00130/ISSEMYM/IP/2012 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: "A raíz de las reformas hechas al Código Financiero del estado de México, en diciembre del 2010, deseo conocer cuántos y cuáles municipios tienen deudas y cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas. También quiero saber la deuda total de los municipios al ISSEMYM y de manera detallada cuál es la deuda de cada municipio, las acciones que se han realizado para disminuir esos débitos, las tasas de interés de cada caso y de cuándo datan esas deudas. Además, cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero del 2011 a la fecha, tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos. De igual forma me interesa saber cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios y cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general; así como las acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan. Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios, si es que los hay" (SIC).-----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 18 fracción XII que corresponde a la Coordinación de Finanzas "Determinar y notificar el monto de los créditos fiscales derivados de la omisión en el entero de contribuciones de seguridad social y gestionar la instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución" asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F50000 décimo guión establece entre otras funciones de la Coordinación de Finanzas "Instrumentar trámites relacionados con la determinación de créditos fiscales que deriven de la omisión del entero de cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social" lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.-----

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEM YM/IP/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEM YM-A01-16E/2012

siguiente:-----

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que únicamente el derecho de acceso a la información pública será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. En ese sentido el artículo 25 fracción II de la citada Ley establece que: "Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: II. Así lo consideren las disposiciones legales"; en este sentido, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señala que: "Las cuotas y aportaciones obligatoria tienen el carácter fiscal. El Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley. El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios. Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán con los recargos y sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios."-----

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro, se estará a lo que la legislación de materia establezca, asimismo, el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala de manera expresa la confidencialidad; en ese sentido y considerando lo establecido en los decretos emitidos números 33 y 249 publicados en la Gaceta del Gobierno de fechas 5 de enero y 21 de diciembre de 2010 respectivamente, mediante los cuales se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a celebrar convenios con los municipios para el pago de los adeudos; por otra parte, señala que los adeudos que tienen los municipios con este organismo auxiliar, son obligaciones civiles ya que los convenios se encuentran novados y en proceso de negociación, para una posible enajenación para el cobro de un tercero; por lo que este Comité de Información determina como procedente la clasificación de la información solicitada como confidencial, motivo por el cual no es posible otorgar lo solicitado por la particular.--

Dictaminada la confidencialidad de esta información, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/6

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEMym/IP/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMym-A01-16E/2012

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información dictamina como procedente clasificar como confidencial la información solicitada relacionada con los adeudos que tienen los municipios con este organismo auxiliar, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la C. VIOLETA HUERTA LÓPEZ, que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año dos mil doce: FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00130/ISSEMYM/IP/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-16E/2012

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO

6/6
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Clasificación que se estima infundada, ya que la resolución del Comité de Información en comento carece de fundamentación y motivación material, toda vez que las disposiciones jurídicas invocadas para sostener la confidencialidad de la información requerida no sustentan la clasificación, por las siguientes consideraciones:

En principio es conveniente dejar sentado que de la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00130/ISSEMYM/IP/2012**, se advierte que la información requerida se hace consistir en que a raíz de las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas en la Gaceta del Gobierno el veintiuno de diciembre de dos mil diez, el particular **RECURRENTE** solicito:

- *Cuántos y cuáles municipios tienen deudas*
- *Cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas.*
- *Deuda total de los municipios al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios*
- *Deuda detallada de cada municipio*
- *Acciones realizadas para disminuir débitos*
- *Tasas de interés de cada caso*
- *De cuándo datan las deudas*
- *Cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero de 2011 a la fecha (veintidós de agosto de dos mil doce), tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos*
- *Cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios*
- *Cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir, anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general*
- *Acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan*
- *Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios.*

Así mismo, de la resolución del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de doce de septiembre de dos mil doce, aprobada en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de dicho comité, se desprende que toda la información requerida en la solicitud inicial, se clasificó como “**confidencial**”, por los motivos siguientes:

- Porque se trata de información privilegiada, ya que los adeudos son obligaciones civiles, toda vez que los contratos se encuentran novados, los cuales están en un proceso de negociación, para la posible enajenación de los derechos de cobro a favor de terceros; y
- Porque la información está considerada como confidencial en disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1 y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2 fracción VIII, 9, 19, 24 y 25 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

correlación a lo dispuesto en los Decretos emitidos por el Ejecutivo Estatal y aprobados por la Legislatura, número 33 y 249, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" números 3 y 116 de fechas cinco de enero y veintiuno de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

De lo anterior, es conveniente precisar que respecto al primero de los motivos señalados en la resolución en comento si bien de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del **ARTÍCULO QUINTO** del **DECRETO 249 REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil diez, que expresamente establece:

...
ARTÍCULO QUINTO.- *Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:*

...
IV. *Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.*

Si bien se advierte que los Municipios del Estado de México derivado del referido Decreto 249, optaron por celebrar convenios para novar los adeudos y obligaciones por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos que tienen con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dichos adeudos y obligaciones, dejaron de tener el carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales, y a partir de la firma del contrato de novación adquirieron el carácter de obligaciones civiles. Y que en atención a lo dispuesto en el **ARTÍCULO NOVENO** del Decreto en comento, se autorizó al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo de dicho Decreto.

Sin embargo, no por el hecho de que los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionados con los mismos, una vez firmados los convenios de novación adquirieron el carácter de "obligaciones civiles", o que sean enajenados a favor de terceros, constituye impedimento para que se hagan del conocimiento público, y por ende que se trate de información clasificada como confidencial, por las siguientes consideraciones:

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- De conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los convenios que suscriban los sujetos obligados con otros entes de los sectores públicos, social y privado, es “**información pública de oficio**”, que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de ahí que los “convenios de novación” que hayan celebrado los Municipios del Estado de México al amparo de Decreto 249 publicado en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, o bien los “contratos de enajenación a favor de terceros”, en el supuesto de que los derechos de cobro a cargo de los Municipios hayan sido enajenados, es información no sólo pública, sino de carácter oficiosa.
- De igual forma, aún en el supuesto sin conceder de que los contratos de novación celebrados por los Municipios, estuvieran en proceso de negociación, para una **posible enajenación de los derechos de cobro a favor de terceros**, como lo señaló el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** en la resolución de clasificación CI/ISSEMYM-A01-16E/2012 de doce de septiembre de dos mil doce, se trata de actos futuros e inciertos, es decir, no existe certeza clara y fundada de su realización, de ahí que ello no es motivo para considerar la información solicitada como confidencial.
- No se precisa, de qué manera la entrega de los convenios de novación celebrados por los Municipios del Estado de México, va a influir en la “posible negociación” que se realice con terceros, a efecto de enajenar los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los municipios.
- De la solicitud de origen, en ningún momento se advierte que el particular **RECURRENTE** haya requerido que vía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se le entregue el soporte documental en el que obren los términos del posible proceso de negociación de los contratos de novación.

De la misma manera, en el caso concreto no se actualiza el supuesto de clasificación por confidencialidad, previsto en la fracción II del numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las disposiciones legales invocadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en la resolución de clasificación de doce de septiembre de dos mil doce, no fundan la clasificación, para sustentar lo anterior, se hace necesario invocar en principio dichas disposiciones, que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

ARTICULO 36.- *Las cuotas y aportaciones obligatoria tienen el carácter fiscal.*

El Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley.

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán con los recargos y sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

...

Artículo 55. - *Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario, o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas o aquellas del ámbito federal encargadas de la procuración y administración de justicia; dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a la publicación de los créditos fiscales que estén firmes o en controversia, o bien de los contribuyentes no localizados, así como de aquella otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.*

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

El uso, manejo y transmisión de datos personales a que se refieren los párrafos anteriores se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

DECRETO NÚMERO 33

CON EL QUE SE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES AL AMPARO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE ADEUDOS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, OBTENIENDO LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS Y RECARGOS QUE EN SU CASO SE HUBIESEN GENERADO, DEBIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDAN DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Las Instituciones Públicas que están obligadas a enterar y cubrir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios las contribuciones de aportaciones y cuotas de seguridad social y que reporten adeudos en dicha materia, las que a la fecha tengan suscrito convenio de pago en parcialidades y que igualmente cuenten con saldos vencidos en períodos históricos o corrientes, así como aquellas que teniendo dicho convenio se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, podrán optar por pagar tales adeudos bajo los siguientes términos:*

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- A) *Firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta doscientos cuarenta meses.*
- B) *Los pagos sujetos a convenio causarán intereses sobre saldos insolutos a razón del 1.04% mensual, sin necesidad de realizar pago anticipado alguno del interés principal.*
- C) *El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de la facultad que consigna a su favor el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitirá en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo que condone el 100% de los recargos y multas que en su caso se hubieren generado a cargo de los contribuyentes que firmen el Convenio a que se refiere el inciso A), excluyendo de dicha prerrogativa las correspondientes al Sistema de Capitalización Individual y retenciones por créditos otorgados a los servidores públicos.*
- D) *El Gobierno del Estado de México no será aval de las Instituciones Públicas de que se trate ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para acceder a los beneficios previstos en el presente Decreto, los municipios deberán convenir la reestructura total de sus adeudos incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Los Municipios que convengan con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el pago de los adeudos en materia de aportaciones y cuotas de seguridad social, al amparo del presente Decreto, deberán autorizar mediante Acuerdo emitido por su Cabildo, el otorgamiento como garantía y fuente de pago de su adeudo y el de sus organismos auxiliares, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia del referido instrumento convencional, el monto que resulte necesario de las participaciones federales que les correspondan. Este monto no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

En cuanto hace a los Municipios, incluyendo a sus organismos auxiliares, que no tengan adeudos en materia de aportaciones y cuotas de seguridad social y que deseen convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el pago por concepto de aportaciones y cuotas corrientes por el plazo de hasta doscientos cuarenta meses, podrán hacerlo en los términos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- *Los municipios que suscriban el convenio a que se refiere el Artículo Primero inciso A) del presente Decreto respecto del pago de adeudos por cuotas y aportaciones de administraciones municipales anteriores, y que estén al corriente en los pagos por el mismo concepto a partir de la firma del convenio, deberán recibir los recursos correspondientes al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) que les corresponda conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal que corresponda.*

DECRETO 249
REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

...

ARTÍCULO QUINTO.- Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:

- I. Deberán firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un nuevo convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del convenio original.
- II. Los montos de los adeudos serán iguales al saldo insoluto a la fecha de firma de los nuevos convenios, según hayan sido establecidos en cada uno de los convenios suscritos conforme al referido Decreto Número 33.
- III. La tasa de interés aplicable a los adeudos será la misma establecida en cada uno de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, citado anteriormente, sin que sea permitido realizar pagos anticipados de capital bajo los nuevos convenios, o en caso de ser así determinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se podrán hacer pagos anticipados de capital, en cuyo caso dicho Instituto acordará en los convenios respectivos las penas por pago anticipado aplicables.
- IV. Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.
- V. El Gobierno del Estado de México no será aval, ni obligado solidario de los Municipios que suscriban los nuevos convenios conforme lo previsto en el presente Decreto, ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Municipios que opten por suscribir los nuevos convenios de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, deberán convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la novación total de los adeudos documentados a través de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la sección tercera del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, y serán considerados pagos derivados de gravámenes estatales, en términos del tercer párrafo del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Para la suscripción de convenios conforme al presente Decreto, los Municipios deberán obtener la autorización previa de sus ayuntamientos en sesión de cabildo, incluyendo la autorización para convenir y para que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio y con cargo a las participaciones federales que le correspondan al Municipio, realice los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia de dicho convenio, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto. El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

Las contribuciones corrientes a cargo de los Municipios tendrán el carácter y el tratamiento ordinario de contribuciones establecido en la legislación estatal.

ARTÍCULO OCTAVO.- *El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Secretaría de Finanzas estarán facultados para suscribir convenios con los Municipios en términos del presente Decreto, así como para realizar los demás actos descritos en el mismo.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo el derecho a recibir los pagos de dichos adeudos de parte del Estado, con cargo a las participaciones federales de cada Municipio, respectivamente, en términos del presente Decreto.*

En caso que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios lleve a cabo la enajenación a la que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los pagos de los adeudos al tercero adquirente de los derechos de cobro de dichos adeudos, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, respectivamente hasta que los adeudos sean pagados en su totalidad.

En el caso de la enajenación de derechos de cobro según se establece en el presente Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las acciones necesarias, tendientes a obtener las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado y transferir parcial o totalmente los beneficios que se deriven, a los municipios que suscriban los nuevos convenios en los términos que en su momento acuerde y/o establezca en los convenios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar los actos contemplados en el presente Decreto, y a dicho Instituto, al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y en caso de ser necesario a los Municipios que suscriban convenios al amparo del presente Decreto, para que lleven a cabo las promociones y avisos que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales o federales.*

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, las cantidades que reciba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya sea bajo los adeudos novados o bien en contraprestación por la enajenación a favor de terceros de los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente, deberán ser destinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al gasto público de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso que los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto sean enajenados en términos del presente, se deberán respetar los derechos adquiridos de los terceros adquirentes en los términos y condiciones originalmente pactados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.

De las referidas disposiciones legales, no se advierte que consideren como confidencial la información requerida a través de la solicitud inicial, por las siguientes disertaciones:

- Partiendo del supuesto legal de que una vez novados los adeudos y obligaciones por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dichos adeudos y obligaciones, dejaron de tener el carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales, y a partir de la firma del contrato de novación adquirieron el carácter de “obligaciones civiles”, de conformidad con la fracción IV del ARTICULO QUINTO del Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil diez, lo dispuesto en los **artículos 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1 y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, no es aplicable a las “obligaciones civiles”, sino únicamente a los adeudos que tengan el carácter de contribuciones omitidas o de créditos fiscales.
- Por su parte lo dispuesto en los numerales 8, 19, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente se refiere al deber de secreto y sigilo de los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de datos de información clasificada; a los supuestos de clasificación de la información pública (reserva o confidencial); y a las hipótesis de clasificación de la información confidencial.
- Del análisis integro de los **Decretos 33 y 249**, por los que se Autoriza a las instituciones públicas la celebración de convenios de pago en parcialidades al amparo del programa de regularización de adeudos con el Instituto de

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de las multas y recargos que en su caso se hubiesen generado, y por el que se Reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México, específicamente los ARTÍCULOS QUINTO A DÉCIMO TERCERO; respectivamente, publicados en la Gaceta del Gobierno de cinco de enero y veintiuno de diciembre de dos mil diez, no se advierte que se prevea o considere que la información correspondiente a la deuda que tienen los Municipios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, respecto al pago de cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, sea “información confidencial”.

Las consideraciones anteriores, llevan al Pleno de este Órgano Público Autónomo a concluir que la información requerida a través de la solicitud de acceso a información identificada con el número de folio **00130/ISSEMYM/IP/2012**, consistente en: *“Cuántos y cuáles municipios tienen deudas, Cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas, Deuda total de los municipios al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Deuda detallada de cada municipio, Acciones realizadas para disminuir débitos, Tasas de interés de cada caso, De cuándo datan las deudas, Cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero de 2011 a la fecha (veintidós de agosto de dos mil doce), tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos, Cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios, Cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir, anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general; Acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan, y Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios, si es que los hay.”*; no se ubica en alguno de los supuestos de clasificación por confidencialidad, previstos el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el dar acceso a la información requerida por **EL RECURRENTE**, no contiene datos personales, no se considera con ese carácter expresamente por disposiciones legales, y no se entregó al sujeto obligado bajo promesa de secrecía.

IV. Precisado lo anterior, y considerando que es en el propio acuerdo de clasificación de doce de septiembre de dos mil doce, que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** confeso expresamente que si cuenta con la información solicitada toda ella relativa a la deuda que tienen los Municipios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, respecto al pago de cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, derivado del Decreto número 249 publicado en la Gaceta del Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil diez, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la misma de conformidad con lo

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

dispuesto en las fracciones IX y XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, tiene el carácter de información pública de oficio, se estima procedente obviar el estudio y análisis del marco jurídico del que se desprende la facultad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para generar, administrar y poseer la información pública solicitada.

Por lo que atendiendo los puntos requeridos de la información, se precisará el soporte documental en el que se encuentran contenidos, y que deberá entregar **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución.

- a) **Cuántos y cuáles municipios tienen deudas, cuántos y cuáles firmaron nuevos convenios, con el fin de pagar menos intereses y mejorar las condiciones de sus deudas, y deuda total de los municipios al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Datos estadísticos)**

Considerando que es obligación de los Municipios del Estado de México en su carácter de “instituciones públicas” enterar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social que le correspondan, y de **EL SUJETO OBLIGADO** recibir y administrar dichas cuotas y aportaciones, así mismo, para el caso de que las mismas no sean enteradas dentro de los plazos legales, se constituyen como adeudos; por lo que en el caso concreto, no existe duda de que el sujeto obligado “si genera” la información pública de la que se desprende cuantos y cuales municipios de esta Entidad Federativa tienen deudas con el Instituto, cuantos y cuales municipios, firmaron nuevos convenios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Gaceta del Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil diez, y cual es la deuda total de los municipios al Instituto de Seguridad Social del Estado de México.

Por lo que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí que en cumplimiento a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar al particular recurrente, el soporte documental en que consten **datos estadísticos** correspondientes a:

- ✓ Número y denominación de los municipios que tienen deudas derivadas de la omisión de pago por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

- ✓ Número y denominación de los municipios que firmaron nuevos convenios para efecto de novar sus adeudos y obligaciones.
- ✓ Cantidad a la que asciende el total de la deuda que tienen los Municipios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

b) Deuda detallada de cada municipio, tasas de interés de cada caso, de cuándo datan las deudas, y cuáles son los plazos señalados para el pago de las deudas de los municipios (Convenios)

Por lo que se refiere a la información pública correspondiente a la deuda detallada que cada municipio tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México, a la tasa de interés de cada caso, a la fecha de en que se generaron las deudas y el plazo señalado para el pago de las deudas de los municipios por concepto de omisiones de pago por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos; son datos que en atención a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del ARTÍCULO QUINTO del Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se encuentran contenidos en los “convenios de novación” que los Municipios del Estado de México firmaron al amparo del mencionado decreto, ya que en dicho soporte documental, entre otros, deben contener los datos relativos a: plazo de pago (el cual puede ser de hasta doscientos cuarenta meses), los montos de los adeudos y la tasa de interés aplicable a dichos adeudos.

De ahí que para que el particular recurrente tenga acceso a la información pública que requirió es procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue en forma digitalizada los “convenios de novación” que los Municipios hayan firmado en su caso, de conformidad con el citado Decreto 249, más aún que en atención a lo dispuesto en la fracción XII del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los convenios que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios haya suscrito con los municipios, es información pública de “oficio, la cual es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

c) Acciones realizadas para disminuir débitos, cuánto han recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero de 2011 a la fecha de presentación de la solicitud (veintidós de agosto de dos mil doce), tras la celebración de los nuevos convenios, y si ha habido necesidad de cobrarse de las participaciones de los ayuntamientos.

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Respecto a las acciones que ha realizado el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para disminuir las deudas que tienen los Municipios del Estado de México por la omisión de pago de contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamiento del régimen de seguridad social, se estima pertinente precisar, que en este caso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá en principio considerar:

- I. Los municipios que celebraron el convenio de novación a que se refiere el Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de veintiuno de diciembre de dos mil diez.
- II. Los municipios que no hayan suscrito el convenio de novación, es decir, que continúan rigiéndose por el convenio de pago en parcialidades que celebraron conforme al Decreto número 33, publicado en la Gaceta del Gobierno el cinco de enero de dos mil diez, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, derivado que las acciones que debe realizar **EL SUJETO OBLIGADO** para disminuir las deudas que tienen los municipios, pueden ser, en el primero de los casos con la firma del convenio de novación, y hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le corresponden a cada Municipio, lo anterior en atención a lo establecido en el segundo párrafo del ARTÍCULO SEXTO del multicitado Decreto 249.

Y en el segundo supuesto, tomando en consideración que los adeudos tienen el carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales, para disminuir dichos adeudos, el sujeto obligado debe exigir su pago vía el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más aún que así se prevé en el artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así mismo, por lo que se refiere a la información correspondiente a cuánto ha recuperado por concepto de deudas con los municipios de enero de dos mil once a la fecha de presentación de la solicitud (veintidós de agosto de dos mil doce), tras la celebración de los nuevos convenios, derivado de los informes mensuales que rinde el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios, en los que se contienen los ingresos que por concepto de aprovechamientos percibe, es permisible que **EL SUJETO OBLIGADO** administre y/o posea la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

relación a que se informe la cantidad recuperada por concepto de deudas de los municipios de enero de dos mil once a la fecha de presentación de la solicitud, derivado de la celebración de los convenios de novación a que se refiere el Decreto 249.

De igual forma, el sujeto obligado administra y/o posee el soporte documental del que se advierta si derivado de la firma de los convenios por los que los Municipios del Estado de México optaron por novar sus adeudos y obligaciones, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del ARTÍCULO SEXTO del Decreto 249, ha habido necesidad de que el Estado efectúe los pagos de los adeudos de los municipios, por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones federales que le corresponden a cada municipio.

d) Cuáles son las metas en que se piensa concluir con los adeudos, es decir, anualmente qué porcentaje podría bajarse en cada caso y de manera general.

Considerando que es en el propio acuerdo de clasificación de doce de septiembre de dos mil doce, que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** confeso expresamente que si cuenta con la información requerida a través de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00130/ISSEMYM/IP/2012, entre la que se encuentra la que es materia de estudio en el presente apartado, en consecuencia, en cumplimiento a la presente resolución el sujeto obligado deberá entregar al particular solicitante el soporte documental en que se contenga la información relativa a metas en las que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios piensa concluir con los adeudos, porcentaje de la deuda que podría bajarse respecto a cada municipio, y de manera general.

e) Acciones o estrategias para evitar que las deudas crezcan.

Por lo que se refiere a este rubro, es la propia celebración y firma de el convenio de pago en parcialidades celebrado conforme al Decreto número 33, publicado en la Gaceta del Gobierno el cinco de enero de dos mil diez, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, o de los convenios de novación a que se refieren los ARTÍCULOS QUINTO a DÉCIMO TERCERO del Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios: la información pública que se constituye como el soporte documental en que se contienen las acciones o estrategias que ha realizado el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con objeto de evitar que las deudas que tienen los municipios crezcan.

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

f) Qué va a pasar con los municipios que no firmaron los convenios.

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** deberá informar al solicitante en principio si hubo algún municipio que no firmó el convenio de novación a que se refiere el Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Estado de veintiuno de diciembre de dos mil diez, y posteriormente que aquellos municipios que no firmaron los convenios, seguirán rigiéndose por los convenios de pago en parcialidades que celebraron conforme al Decreto número 33, publicado en la Gaceta del Gobierno el cinco de enero de dos mil diez, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y por ende que en caso de que dejaran de cumplir con sus obligaciones de pago de los adeudos, se debe exigir su pago vía el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más aún que así se prevé en el artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de la materia, lo debido es **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de septiembre de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00130/ISSEMYM/IP/2012**.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**:

- El soporte documental en que consten “**datos estadísticos**” correspondientes a: Número y denominación de los municipios que tienen deudas derivadas de la omisión de pago por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; Número y denominación de los municipios que firmaron nuevos convenios para efecto de novar sus adeudos y obligaciones; y Cantidad a la que asciende el total de la deuda que tienen los Municipios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Los “**convenios de novación**” que los Municipios hayan firmado en su caso, de conformidad con el Decreto 249 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los que se contienen los datos correspondientes a:

EXPEDIENTE:	01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

plazo de pago, los montos de los adeudos y la tasa de interés aplicable a dichos adeudos.

- El soporte documental en que conste “dato estadístico” correspondiente a la cantidad recuperada por concepto de deudas de los municipios de enero de dos mil once a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, al veintidós de agosto de dos mil doce, derivado de la celebración de los convenios de novación a que se refiere el Decreto 249, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil doce.
- El soporte documental en que se contenga la información pública relativa a si derivado de la firma de los convenios de novación de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del ARTÍCULO SEXTO del Decreto 249, ha habido necesidad de que el Estado efectúe los pagos de los adeudos de los municipios, por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones federales que le corresponden a cada municipio.
- Soporte documental en que se contenga la información relativa a: metas en las que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios piensa concluir con los adeudos, porcentaje de la deuda que podría bajarse respecto a cada municipio, y de manera general.
- Soporte documental en que se contienen las acciones o estrategias que ha realizado el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con objeto de evitar que las deudas que tienen los municipios crezcan.
- Soporte documental en que se contenga que es lo que va a pasar con los municipios que no hayan firmado el convenio de novación a que se refiere el Decreto 249 publicado en el periódico oficial de veintiuno de diciembre de dos mil diez.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos II y III de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando III y IV del presente fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el doce de septiembre de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00130/ISSEMYM/IP/2012**.

TERCERO. En los términos indicados en el considerando V de esta decisión jurisdiccional, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

EXPEDIENTE: 01080/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADOS AUSENTES EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01080/INFOEM/IP/RR/2012.